



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral – Única Instancia
Radicación 68081-31-05-002-2022-00260-00
Demandante JAIRO MANUEL LASTRE SOLORZANO
Demandado HGL CONTRATISTA S.A.S.

Procede este Despacho a determinar sobre la admisión de la demanda ordinaria laboral promovida por **JAIRO MANUEL LASTRE SOLORZANO** contra la empresa **HGL CONTRATISTA S.A.S.**

Antes de proceder a estudiar la admisibilidad de la demanda se hace necesario reconocer personería para actuar al abogado **CIRO ALFONSO SUESCÚN RIVERA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 88.215.807 y porta la T.P. No. 353.266 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de JAIRO MANUEL LASTRE SOLORZANO, en los términos y para los efectos del poder otorgado¹.

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que **CIRO ALFONSO SUESCÚN RIVERA** pretende obtener el reconocimiento de un contrato que este fue termino unilateralmente cuando se encontraba en incapacidad, que se ordene el reintegro debido a su estado de salud, y se reconozca el pago de los salarios dejados de percibir, el pago de las prestaciones sociales y seguridad social dejada de cancelar, y así mismo el pago de la sanción de 180 días señalada en el artículo 26 ley 361 de 1997, asunto que corresponde a lo señalado en el numeral 1 del artículo 2° del CPTSS al tratarse de una controversia derivada directamente del contrato de trabajo reclamado.

Así mismo es este Despacho competente para conocer del asunto de la referencia al tenor de lo previsto en el artículo 5° del CPTSS, habida cuenta que la demanda y sus anexos dan cuenta de la prestación de los servicios personales en el distrito de Barrancabermeja.

Una vez analizada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del CPTSS, así como los señalados en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se ADMITE la demanda, previo a fijar fecha de que trata el artículo 72 del CPTSS, se requiere al apoderado de la parte demandante que allegue la constancia de acuse de recibido por parte de la demandada, tal como lo establece la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se requiere al apoderado de la parte demandante que envíe nuevo poder cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 74 del C.G.P. –aplicable al procedimiento laboral en virtud de lo previsto en el artículo 145 del CPTSS- que señala en su inciso primero que en los poderes especiales los asuntos deberán estar claramente determinados y claramente identificados.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

¹ Folio 1 del numeral 03 del expediente digital

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA interpuesta por JAIRO MANUEL LASTRE SOLORZANO contra la empresa HGL CONTRATISTA S.A.S., de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante que allegue la constancia de acuse de recibido por parte de la demandada, tal como lo establece la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se requiere al apoderado de la parte demandante que envíe nuevo poder cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 74 del C.G.P. –aplicable al procedimiento laboral en virtud de lo previsto en el artículo 145 del CPTSS- que señala en su inciso primero que en los poderes especiales los asuntos deberán estar claramente determinados y claramente identificados.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado CIRO ALFONSO SUESCÚN RIVERA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 88.215.807 y porta la T.P. No. 353.266 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de JAIRO MANUEL LASTRE SOLORZANO, en los términos y para los efectos del poder otorgado

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro del horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES

JUEZ

Esta providencia se notifica en el estado electrónico **No. 004 de fecha 18 de enero de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03fdc9ca34081305eaa66a8a5d336696717b7fd17d94c38228c8c8665ee429ab**

Documento generado en 17/01/2023 04:44:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>